



## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de profesionales en medicina, subespecialistas en glaucoma.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-05-26 y celebrada el 02 de junio del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de abril del año 2022.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN GLAUCOMA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.

- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

#### **Artículo 2.- Especialidad en glaucoma**

El glaucoma es una subespecialidad médica, rama de la oftalmología que se encarga del estudio de un grupo de enfermedades que tienen como denominador común final, el desarrollo de la neuropatía óptica que se caracteriza por la pérdida progresiva de las fibras nerviosas del nervio óptico y cambios en su aspecto.

#### **Artículo 3.- Profesional médico subespecialista en glaucoma**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 4.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos,

prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

#### **Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

#### **Artículo 6.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas, por este Colegio Profesional como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos para el ejercicio profesional**

**Artículo 7.- Para el ejercicio de la subespecialidad en glaucoma, la persona profesional en medicina debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Título universitario que la acredite como profesional en medicina y cirugía.
- b) Título universitario que la acredite como especialista en oftalmología.
- c) Título universitario que la acredite como subespecialista en glaucoma.
- d) Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g) Estar inscrita ante este Colegio Profesional como profesional médico, subespecialista en glaucoma o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

## CAPÍTULO III Ámbito de acción

### **Artículo 8.- Generalidades**

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en glaucoma, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

### **Artículo 9.- Asistencial**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que usa para la promoción de la salud, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 10.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la subespecialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

### **Artículo 11.- Investigación**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de indagaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

### **Artículo 12.- Docencia**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

## CAPITULO IV Funciones

**Artículo 13.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la medicina general, a su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional en medicina, subespecialista en glaucoma:**

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, y ayuda en el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes, en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante el estudio de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e) Emplear sus conocimientos de fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos, medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h) Ofrecer atención médica integral al paciente.
- i) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l) Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los

procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; esto debe informarlo a familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.

- m) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo del glaucoma, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q) Proponer asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s) Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten la subespecialidad.

**Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional en medicina, subespecialista en glaucoma:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e) Asesorar y participar como lector, lectora, tutor o tutora de personas estudiantes y de otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la subespecialidad.
- f) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g) Proponer criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional en medicina, subespecialista en glaucoma:**

- a) Colaborar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b) Coadyuvar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de glaucoma.
- c) Informar a la familia y a la comunidad en temas de glaucoma.

**Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional en medicina, subespecialista en glaucoma:**

- a) Ayudar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnológico en su área.
- d) Apoyar a la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f) Cooperar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g) Rendir informes de gestión, resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- h) Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de glaucoma.
- i) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Destrezas y habilidades**

**Artículo 18.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:



- a) Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se realicen al paciente.
- b) Estar al tanto, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de que se integren a la atención y tratamiento de pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i.* Tonometría.
  - ii.* Paquimetría.
  - iii.* Perimetría.
  - iv.* Examen de ojos con y sin dilatación de pupila.
  - v.* Gonioscopia estática y dinámica.
  - vi.* Cirugía.
  - vii.* Implante de un dispositivo de drenaje.
  - viii.* Cirugía con láser.
  - ix.* Trabeculoplastía.
  - x.* Trabeculectomía.
  - xi.* Parches corneales y esclerales.
  - xii.* Colgajos.
  - xiii.* Recubrimientos conjuntivales o de membrana amniótica.
  - xiv.* Cirugía de catarata.
  - xv.* Cirugías mínimamente invasivas de glaucoma, más novedosas, como el implante Trabectome, iStent, Kahook dual blade (Gancho de doble cuchilla), Cypass y el X en; los cuales se realizan en combinación con la cirugía de cataratas.

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Deberes**

**Artículo 19.-** La persona profesional, subespecialista en glaucoma tiene que realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g) Perfil Profesional del médico y cirujano.
- h) Cualquier otra normativa establecida por profesionales en medicina o, específicamente, a personas subespecialistas en glaucoma, debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 20.-** La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 21.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 22.- Tribunales evaluadores**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en glaucoma.

#### **Artículo 23.- Normas de bioseguridad**

La persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, debe vigilar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos a las personas.

**Artículo 24.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

#### **Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, al atenderles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus

pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

#### **Artículo 26.- Deber de actualización**

Es obligatorio que se conserven actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

#### **Artículo 27.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

#### **Artículo 28.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 29.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

#### **Artículo 30.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de manera cortés, satisfactoria al público y personal compañero del equipo de salud.

#### **Artículo 31.- Expediente clínico**

Es deber de la persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser requerida en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, es necesario que exista un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos**

**Artículo 32.-** Las personas profesionales en medicina, subespecialistas en glaucoma que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en glaucoma.

**Artículo 33.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 34.-** Es un derecho de la persona profesional en medicina, subespecialista en glaucoma, acceder a la educación médica continua.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 35.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 36.-** Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 37.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 38.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún



momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia; así como también, son establecidas por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 39.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 40.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 41.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de abril del año 2022.